

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1815 .....No. de hojas útiles 12. .....

Expediente que sigue Gutierrez José en nombre de las cinco castas de Carabalies Morenos contra de la Nación de Terranobos sobre el derecho a la Capilla de Nra. Señora del Rosario fundada en la Iglesia de Santo Domingo.

Observaciones .....

Clasificación

~~Juzgado de Cofradías.~~ - cabildo

CA-JO 1

CAJ. 175

Doc 3329

F. 12





en el mes de quarillo. año de 1815

SELLO QUARTO, VN QUARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO  
CIENTOS NUEVE.

Sirve para  
D. Fern. V.  
de 1814 y 1815

Jose Gutierrez

en nro de las cinco Castas de Sanabes  
vies Morenos en el Exped. promovido con los individuos de la  
Nacion de Ferranobg sobre el dño a la Capilla de nra Sra del  
Rosario fundada en la Yslecia de Sto Domingo y lo demas de  
unido Digo: Que p. mi Cuento ref. por se las notificase a  
las otras partes se astubiesen de intraducirse en abrir la  
Capilla, sugeta materia, con ning. motivo, ni pretexto, hasta  
q. con vista de los Documentos y Varones q. patrocinan la in  
tencion de mis ptes. se determinase lo q. fuese mas conforme  
adns. Asi se ordeno, y q. a consecuencia de esta Provid. q. basta  
nia solo su noticia p. q. mejorasen de conceso los Cotitigantes  
no se ha podido lograr aquella paz, y tranquilidad q. corresp.  
y q. exige el buen Ord. y la armonia q. se desea entre estas  
Castas; y siendo forzoso ocurrir al remedio mas pronto q.  
consulte qualisq. incidentes, entre tanto q. con vista de los Do  
tos. q. se estan arreglando se formaliza el irrefragable dño  
de mis partes, se ha acordado como previo y conveniente

CA. 30 L  
CAT  
100  
f



q. se le havia informacion áms P<sup>to</sup>, dirigida á ca-  
lificar q. del oro y p<sup>o</sup>cion de las Llaves de d<sup>ha</sup> Capi-  
lla, y exercicio de las funciones q. se han celebrado  
p<sup>o</sup> el culto de esta S.<sup>a</sup> del P<sup>o</sup>vario q<sup>o</sup> se ha corrido p<sup>o</sup> ma-  
no, y direccion de las d<sup>has</sup> mis partes, y q. q. Sub-  
rogacion<sup>te</sup> se han p<sup>o</sup>cionado los Contrarios de las  
Llaves, y en manejo, se han experimentado las mas  
graves faltas, no solo del dinero, y Alajas pertenecien-  
tes á la Sagrada Imagen, sino q. ha habido episod  
en q. la d<sup>ha</sup> Capilla se mantuvo p<sup>o</sup> el espacio de mas  
de ocho años sin q. se ~~haciera~~ ni una bela en  
ella, llegando hasta el exceso de sacar la plata de la  
Cassa del deposito al pretexto de q. se era p<sup>o</sup> comprar Ceras  
y haver otros gastos q. nunca se vieron. Dicho abuso  
se remedio haciendole nueva elecion de Mayordomo en  
Jou Aguirre, cuyo acto fue solemnizado con d<sup>ha</sup> de  
gracia y aprobacion de todos los individuos.

Tamb. se justificaria con d<sup>ha</sup> informacion  
q. los ciegos Ferranob<sup>o</sup> tenian en Altar en la Igle-  
sia de S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> y habiendo cometido el exceso repren-  
sible de haberse enterrado un ciego de casta Ferrano-  
bo, le derramaron una Botija de vino en la sepul-



2  
tura viñerando q. aquellas lo hacian p. el buen viaje  
p. unyo irreligioso y escandaloso, procedimiento fueron ex-  
pedidos p. el Provincial y comunidad, sin permitir q. bolviesen  
mas á la Capilla.

Decotas Honstas ocurrieron p. medio del empuño de  
una negra comadre de Suam Musanga á la Capilla de  
mis partes, solicitando se les diese lugar en cabida de devoto  
y sin otro antecedente ni fundam<sup>to</sup> tubieron el artificio de  
hacere parte, y porcionare de la Capilla, y les han causado  
á mis partes todos los Inmutos, y alteraciones q. se han ex-  
perimentado en tiempos pasados, y q. tanto importa re-  
frenar al presente.

Estos son los hechos primitivos de q. trae Honstas  
este confuso y alterado litigio, y siendo forzoso cortar tan  
perniciosos inconvenientes, se ven mis Ptes. en la inescusable  
posicion de implorar el Justificado Zelo de V. S. á fin de q. se  
sirva mandar se nos hiba informacion de Testigos en  
orden á Calificar la Verdad de estos hechos, p. q. decretandose  
en su virtud el amparo en la porcion q. les compete á mis  
partes de la Llave y Administracion de la Capilla menciona-  
da tenga su efectivo cumplim<sup>to</sup>, no solo el culto de Dios  
á nra S.<sup>a</sup> vel Rosario q. se venera en ella, sino q. se aumen-  
te la devocion p. el sacramento en q. se hallan los indio.





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MLL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE  
TOS NVEVE.

ve parte el Rey  
D. Fern. VII  
de 1814 y 1815

viduy de esta Carta, en causa de carcer de

su asistencia ala Capilla, causa porque escavian la

limornas, lograndou al mismo tiempo q. continen

deu dentro de los previos limites q. acuditen su mo  
deracion, sin a esto se exemplo a los Juranos p. no  
intentar con motivo alg. ni el mas espeioso protesto  
molestarlos, distrayendolos con trabas, y a la dedica  
cion a sus labores, con otras gatas y persunio q. al  
mismo tiempo experimentan.

En suma los testigos q. tienen pronta p. a  
ganizar su informacion son muy ancianos contan  
do uno de ellos noventa años, otro mas de ochenta  
y los demas hasta el num. de seis, de setenta y siete  
a ochenta años, y en el caso en q. permite la Ley  
q. se reciban declaraciones de testigos, aun antes del  
tiempo en q. son permitidos en los juicios ordinarios, con  
curse p. q. no quede indefensa la parte, ni peresca su juo  
como lo decide la Ley de Part. <sup>a</sup>, concurriendo ademas  
los juos y legales <sup>a</sup> <sup>decrete</sup> q. van expuestos p. q. se  
el amparo en pucion q. solicitaban mis Ptes en virtud



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVVEVE.

del interdicto *uti possidetis*, p.<sup>ta</sup> turbacion que en la actualidad experimentan. Por tanto

A. N. S. Pido y Sup.<sup>co</sup> se sirva mandar se les lleve la informacion de facti-  
gos q. se lleba pedida, con arreglo a los hechos q. se desan reclamados  
y que en su vista se les ampare en la posesion de la Capilla Su-  
geta materia, con el uso y exercicio de las facultades q. les corres-  
ponden, como asi es todo de Just.<sup>a</sup> q. pido jurando lo necesario en an-  
ma de mis partes, y p.<sup>a</sup> ello V. O.

Jose Guierrez

Recibase con citacion y se comede.  
Vina l. n. 29. de 1819 -  
Exceca

Proveydo y firmado por el Sr. D. Inocencio Exceca  
Teniente coronel de Drag.<sup>os</sup> de esta Capital el catorce ordi-  
nario en ella y de su jurisdiccion por dell. con parecer del  
Don Manuel Verara abogado de esta R. A. C. D. en  
dudado de su Ilustre Colegio y aora nombrado  
en esta causa en el dia de su fha

Ante mi.

Jose Mendocaza y Cia. Enr.  
Esc. no. Du. co.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
y cinco de Enero de mil ochocientos quince. Cize  
p<sup>a</sup> lo mandado en el auto de la buelta, a Fran  
Arguiano a nombre de los Ferranobos no fir  
mo p<sup>r</sup> no saber escribir lo hizo D<sup>n</sup> Pedro de  
Cardenal, como Ferrigo, q<sup>l</sup> a ello fue presente  
de q<sup>l</sup> doy fe =

Pedro de Cardenal

Alonso





En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVVEVE.

Serve para el Reyno de  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



La Nación de Ferranovos en los autos con  
 la as<sup>ta</sup> Fome<sup>re</sup> preferencia a la Capilla de Santa  
 orllosario, q<sup>e</sup> se venera en la Y<sup>ca</sup> de Padreudore  
 si ena<sup>l</sup> iud<sup>icio</sup> cono mag<sup>is</sup> haya luy<sup>r</sup> en dno parisco-  
 ante D. y Digo q<sup>e</sup> hoy dia a las 10. se me ha  
 citado como Apoderado de la Nacion, p<sup>a</sup> una Unfor-  
 man<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pretende producir la q<sup>ta</sup> contraria, igno-  
 pudiendo era expedirse p<sup>a</sup> el impedi<sup>do</sup> de tra-  
 ver pedido el sup<sup>or</sup> Sor<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se unan todos los  
 anteced<sup>er</sup> p<sup>a</sup> mejor proveer havian<sup>do</sup> se li<sup>tra</sup>da  
 era p<sup>ro</sup>va<sup>da</sup> desde el dia tres del presente mes  
 q<sup>e</sup> sin duda se le haora hecho saber al p<sup>re</sup>te  
 En no deo luego hasta la resolu<sup>o</sup> del Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup>  
 Yrro<sup>g</sup> q<sup>e</sup> ami p<sup>re</sup>dim<sup>to</sup> se ha reiterad otra  
 con fia diei y ocho del mismo mes seria una  
 trojelm<sup>a</sup> y desord<sup>in</sup> consentir en q<sup>e</sup> era se p<sup>ro</sup>duje-  
 se. Ahunq<sup>e</sup> el presente Est<sup>no</sup> ya dicho sea q<sup>e</sup> afecta  
 a la o<sup>ta</sup> contraria, o p<sup>a</sup> otros motivos, q<sup>e</sup> no se pueden  
 advertir, quisiese proceder con el m<sup>o</sup> sentimiento  
 mederia, en p<sup>re</sup>vision de, a unarlo a S. E. al



ningun ripeto que se guardaba al mand.  
y si asi sucediese, ocurriera, en el momento  
a interponer esta queja no menos que a N.  
p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> sujetase qualq<sup>a</sup> licencia. Tampoco quis  
leerme el esento, como devia, hacerlo respecto  
a ser Apoderado, lo que me ha hecho errar el  
modo a pensar en este asunto: hasta que  
viendo, instaba a mi instigacion, solo perdido  
q<sup>d</sup> los contrarios, aunque con repugnancia  
lo he conseguido, y estoy paralizado al ver  
como se presentan levantando un camino  
que mi Poderdante, se han robado lo que  
solo q<sup>d</sup> se ha colectado quando tenemos proba  
do lo contrario.

La decision al sup<sup>o</sup> Jor<sup>no</sup> es el  
asunto del Via, q<sup>d</sup> no es falso como las pre  
tension<sup>es</sup> contrarias, a su tiempo, y con precu  
ria deste modo, reconocera V<sup>o</sup> la grandesa  
de Alma conq<sup>u</sup> la Nacion de Terranovos, o ma  
nisa, y mucho mayor sera el espacio q<sup>d</sup>  
se vea, los doum<sup>tos</sup> q<sup>d</sup> se presentaran desde el año  
de 1783. q<sup>d</sup> quasi equivale a un excentro  
q<sup>d</sup> con un espacio milagro se ha concez<sup>do</sup> y admira  
ran el tiempo q<sup>d</sup> han perdido, con un pleito tan  
fuera de proporcion

Y si la Sup<sup>o</sup>mg<sup>o</sup> deve o no co  
nec<sup>er</sup> se p<sup>o</sup>ra ser, p<sup>o</sup>dirlo conveniente y en el



entretanto, todo deve suspenderse, p<sup>o</sup> equivalencia  
a una Apelacion: Por todo lo qual

A. V. pido y sup<sup>o</sup> que habiendo perdido el d<sup>o</sup> y el d<sup>o</sup> los  
de la materia, con las fhas de 3. y diez y ocho  
del presente mes, se sirva a mand<sup>o</sup> se suspenda  
toda actuaz<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> asi. tiempo se vera, y con la  
prohibita p<sup>o</sup> infruccion. pedir lo q<sup>o</sup> mas en  
T<sup>o</sup> contar y p<sup>o</sup> no proceder a malicia  
y p<sup>o</sup> elto q<sup>o</sup>

p<sup>o</sup> la razon deerranosa

Fran<sup>co</sup> Arguana

Traslado. Lima y Cneao 26 de 1719.

Enea

Proveyo, y firmo el Sr. D<sup>o</sup> Jose Ant<sup>o</sup>. Enea Teniente  
Coronel de Dragones de esta Capital, y Alcalde ordina  
rio en ella, y su Jurisdiccion p<sup>o</sup> su eslagista, con parecer  
del Sr. D<sup>o</sup> Estan<sup>o</sup> Berjan Abogado de esta R. Audiencia  
y asesor nombrado en esta Causa en el Dia de su  
fecha

Ante mi.

Jose Solorza y Cia. Ensayador  
Esc. no. Pu. co.

En los Reyes del Peru a veinte y siete de En. de mil  
ochocientos quince a. ~~Quince de~~ Hice sa  
ber el Dec<sup>o</sup> q<sup>o</sup> antecede al Procurador Jose  
Gutierrez en su persona de q<sup>o</sup> doy fe

Solorza y Cia



En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN  
TOS NVEVE.

ve para el Rey  
D. Fern. VII En las  
de 1814 y 1815

Jose Gutierrez en nra de las cinco Castas de Carabali  
Moreno en el Exped. promovido con los Individuos de la Na  
cion de Fernanoboy sobre el dho ala Capilla de nra S.ª del  
Procurio fundada en la Yglesia de S.º Domingo, y lo am  
veduido Respondiendo al traslado del Escrito def. en el q. se  
contradice la informacion mandada Havin Dijo: Que  
Inst.ª mediante a hade servir V.S. mandan q. las pro  
vid.ª q. se suponen expedidas p. el Sup. Gov. a pedim.  
de la Nacion de Fernanobos se unan a los Autos con  
todas sus antecedentes, y se me entreguen p.ª Responden  
a dho Traslado, p.ª q. solo el Simple relato de la parte no  
es suficiente p.ª q. mis partes quedan instruidas de las  
dilig.ª anteriores obradas sin su noticia; y cuyo recono  
cimiento es inexcusable q. se trata de la contestacion a un  
Traslado q. suspende los efectos de una Provid.ª librada con  
conocimiento de Casa; y en una materia de la importancia q.  
contiene la presente, y q. p.ª la Resolucion del Artículo se hace  
toroso q. todo se trabaje ala Vista p.ª q. se omitan nuevas  
disputas, ni contradicciones q. hagan perplexa la instancia co  
mo se ha experimentado hasta aqui. En cuya atencion

A V. S. Pido y sup.ª se sirva mandar se una este escrito a todos sus  
antec.ª y se q. se hace mencion de contrario, y q. fho to



se me entregu p responder al traslado puid. sin  
q en el interin me corra termino ni pare perjuicio.

RAYD por sea sust. a g. d. de V. A.  
-OTTO  
-ALDO

Jose Guzmanes

Reingreame los autos como se solicita por esta  
parte, y responda al traslado puid. sin  
Feb. 01 de 1319.

Carica

Intercedo y firmado por el P. Don Jore  
Ante de una temiere con de drag  
de curlician de esta Capital y etc. ord  
en ella y su jurisdiccion por del con  
parecer del Don Juan de Beruara abo  
gado de esta O. Stud. y de acord nombrad  
en esta causa en el dia de esta fha.

Ante mi

Jose Guzmanes y dia  
Esc. no. de V. A.

En diez y seis de febrero de mil ochoc. quinientos. Hice  
saber el Dec. ante a Jose Guzmanes en su persona  
de q. d. de V. A.

Guzmanes

Guzmanes

En quince de febrero de ochoc. quinientos. Hice saber el Dec  
ante a Don Francisco Aguiar en su persona no firmo p  
nomberto hizo un fgo. q. lo fue Don del Castillo de g. d. de V. A.

Castillo

Guzmanes







costar este perjuicio

A. N. S. Pido y Sap. se sirva mandar se notifique  
al sobre dho Personero contrario evada en  
el auto de la dilig. los Escritos y Docum.  
tos q. se le han ordenado entregar con aperece  
to bin. q. de no executarlo se apremiara  
entre puestas de la Carcel hasta q. lo cum  
pla. Pido Just. Cortas 18.

Jose Guzman

Notifiquese como se pide. Lima  
y Febrero 13. de 1815

Enxida

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Antonio Garcia Fe  
niente Coronel de Drag. de esta Capital, y Alca. ord. en ella  
y su Jurisd. con presencia del Sr. D. Manuel De  
zaras Abog. de esta Pl. Aud. y de quien nombrado en  
esta causa en el dia de su fha.

Ante mi.

Jose Mendocina y Cia. Cruz  
Esc. No. Du. Co.

En diez y seis de Febrero de mil ochoc. quince. Yo el Es  
cribano hice saber el Decreto, q. antecede a Fran. co. Anguina  
no representante de la Nacion de Ferranibos en su persona  
de 19. de Mayo =  
Mendocina





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

D. Fern. VII. Bat.  
de 1814)

Yo el Intendente en nra de las cinco Castas de Carabibes Morenos en el Expte. promovido con los individuos de la Nación de Terranobos sobre el dño a la Capilla de nra S.ª del Rosario fundada en la Iglesia de S.º Domingo y lo demás de nro dño Digo: Que p. responder al traslado pendi. de la contradiccion hecha p. las otras partes sobre la informacion q. tengo pedida solicite se uniese el escrito a todos sus antecedentes, y q. se me entregasen a evacuar dha. Respuesta, y habiendose mandado a y notificado a el personero de los Terranobos, no ha cumplido con su ejercicio experimentandose con este motivo las molestias y perjuicios q. son conseqüentes. Haciendo furor q. no solo se continen estos sino q. se preste el debido respeto a las Provid. de este Jusc. porque de no ser asi esta Causa no tendria termino y la malicia contraria q. solo trata de entorpecer este asunto, poniendo en ejercicio todo



genero de Cabilacion, y las falsas imputaciones  
q. se registran en los Escritos q. tienen presen-  
tado intercediendo el Repeto de este Tribu-  
nal y la Just.ª q. fomenian. En esta aten-  
cion y p.ª q. se costen tan irregularos proce-  
dimientos

A. N.º. Pido y Sup. se sirva mandar q. el Pro-  
curador q. sacó estos Autos sea apremia-  
do en el dia a devolver estos Autos integros en  
la conformidad q. se tiene mandado, y que no  
excusandolos en el acto del Requirimiento se sa-  
quen con apremio de la parte y lugar en q.  
se hallen sin la menor escusa, ni protesto  
y q. fho se me entreguen p. Responder al  
Tratado pend.º y q. de esta 3.ª tenga su debido  
efecto la informacion q. se halla pendiente  
bajo la protesta de demandar los daños y pen-  
siones q. se les ocasionen á mis ptes. Por un  
de Just.ª q. fho Costas 10.

Jose Guierrez

El Procurador que sacó



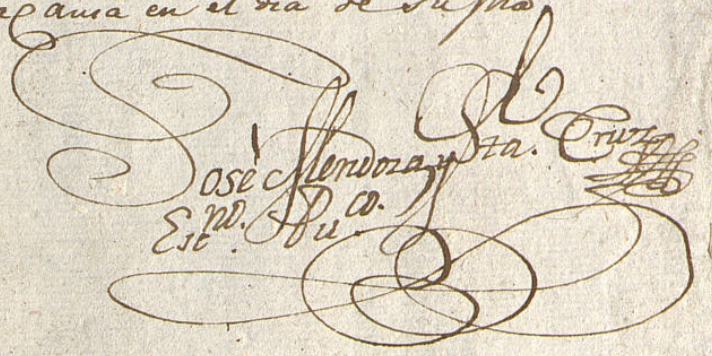
ITRAN  
VILL  
SOTM

9  
Cuyo auto sea apremiado a de  
voluntad en el día de lunes 27  
de febrero de 1715.

Eniada  


Proveyo, y firmo el Sr. D. Toribio Antonio Lavea Ferrer Coronel de  
Drag. de esta Capital, y M.º Ord.º en ella, y Subynd.º p.º de P.º de  
con parecer del Sr. D.º Estanuel Benasar Abog.º de esta R.º Audi.º  
y Alcaide nombrado en esta causa en el día de su fecha



  
Jose Mendonza  
Esc.º Pu.º



En cuartillo.



Sirve para  
S. D. Fern.  
A. de 1814 y 1815

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Francisco Alguiano en nombre de la Nacion de  
Terenos, en lo que rige con los de Santo de  
so de la preferencia de Caporal Mayor de la Casa  
dia de N. Sra. del Rosario que se encuentra baxo del  
Coto de la Iglesia de Predicador como mas haya  
lugares en don. parece ante V. S. y digo: que se me ha  
re confesado un traslado a que no he podido con-  
tar por las notorias ocupaciones del abogado q.  
patrocina esta causa, y aunque la pte. contraria  
asi lo conoce, insiste en repetir apremio y a fin  
de q. se vea el dno que hay de q. se concluya este asun-  
to, se hace saber V. S. condearme veinte dias de  
termino, y es el primero. Por todo lo qual

A. S. pido y suplico que atendiendo la legitimidad de  
mis ptes se sirva concederme el termino que  
solicita que es justicia q. pido y p. ello etc.

Francisco Alguiano







Un quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el...  
S. D. R. ...  
A. de ...


Jose Guzman en nombre de la  
Junta de Casto de Canabales en los autos  
con los señorados que la propiedad  
de la Capilla de ... del ...  
no y lo demas del auto digo: que es  
cumplido el termino q. me ante  
dio p. la entrega de los autos, que  
no tiene q. contestar, pues tambien  
doleme mandado entregar p. ...  
van sienta dilig. a y esto es un expo-  
den de los señorados, se le piden  
p. el presente ... y se guisan  
abenificando, pidiendo termino p. lo  
q.

... pido y sup. se una mandan q. en aten-  
cion de esta el termino cumplido  
ya no han en entregado se que  
en el dia de la p. y se gan donde  
se hacen ... p. el ... se admi-  
ta ... de termino q. lo entarale  
en p. ...  
Jose Guzman



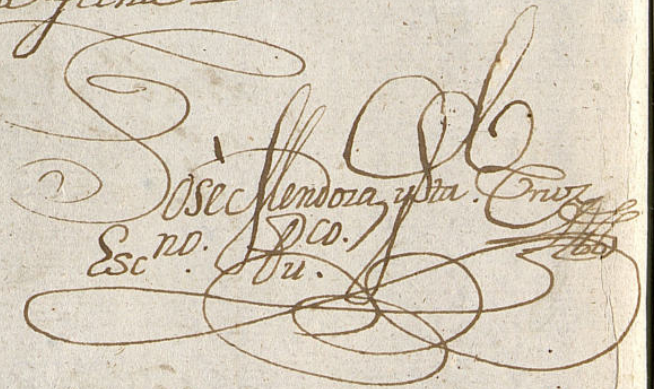
Sea apremiado a devolvirlo  
en el día, y el Pontivo cum-  
pla con su obligación. hi-  
ma D. de en. no de 1815.

En deca  

Proveyó, y firmó el Sr. D. José Ant. Enca Teniente  
Coronel de Milicias de Dragones de esta Capital, y  
Alcalde ordinario en ella, y su jurisdicción, p. su  
Majestad, con parecer del Sr. D. Samuel Beraza  
Abogado de esta Real Audiencia, y Asesor nombrado en  
esta Causa en el Día de su fecha =

  
H. M. M.

  
D. Josef Mendosa y Cia. Enca  
Esc. no. D. Co. Du.







con el termino de tres dias p<sup>a</sup> su execucion  
y q<sup>o</sup> pasados corriesse el apremio a su costa  
y siendo ya cumplido este con exceso en  
esta atencion.

A. N. S. Pido y Sup. <sup>CO</sup> se sirva mandar se execute  
el apremio librado p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> los Aferridos Antoj  
se saquen en el dia sin la menor excusa  
ni pretexto de la parte y lugar en donde se  
hallen, y q<sup>o</sup> fto puedan responder mis ftes al  
traslado pendiente. Pido Just. Cortas  
Jose Guzman

Verifiquen el apremio siendo parados  
al termino ultimam<sup>te</sup> conuido y  
esta parte haga su diligencia. di.  
ma y Marzo 13. de 1715

Caraca

Hlle me.

Jose Alencara y Cia. Cofre  
Esc. no. Du. CO.